TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ARAGÓN.
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (Sección Primera).
-Recurso número 13 del año 2014-
SENTENCIA: 00523/2016

SENTENCIA NÚM. 523 de 2016

ILMOS. SEÑORES
PRESIDENTE
Don Juan Carlos Zapata Híjar
MAGISTRADOS
Don Jesús María Arias Juana
Doña Isabel Zarzuela Ballester
Don Juan José Carbonero Redondo

En Zaragoza, a catorce de diciembre de dos mil dieciséis.

En nombre de S.M. el Rey.

VISTO, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ARAGÓN (Sección Primera), el recurso contencioso-administrativo número 13 de 2014, seguido entre partes; como demandante la **ASOCIACIÓN DE ACCIÓN PÚBLICA PARA LA DEFENSA DEL PATRIMONIO ARAGONÉS -APUDEPA-**, representada por la Procuradora de los Tribunales Dña. María Soledad Gracia Romero y asistida por la Letrada Dña. María Pilar Villellas Muguerza; y como demandada: la **DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN**, representada y asistida por Letrado de sus Servicios Jurídicos, la mercantil **NEURBE PROMOCIONES, S.L.,**

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

representada por el Procurador de los Tribunales D. Juan Terroba Mela y asistida por el Letrado D. Rafael Alcázar Crevillén, la mercantil **AVERLY, S.A.,** representada por la Procuradora de los Tribunales Dña. Pilar Serrano Méndez y asistida por el Letrado D. Fernando José Zamora Martínez, y el **AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA**, representado por la Procuradora de los Tribunales Dña. Sonia Salas Sánchez y asistido por el Letrado D. Carlos Navarro del Cacho; y figurando personada como interesada solamente a efectos de oír notificaciones

Es objeto de impugnación la Orden de 28 de noviembre de 2013, del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, por la que se declara la Factoría Averly, sita en el paseo María Agustín, 59, de Zaragoza, como Bien Catalogado del Patrimonio Cultural Aragonés.

Procedimiento: Ordinario.

Cuantía: Indeterminada.

Ponente: Ilmo. Sr. Magistrado D. Jesús María Arias Juana.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La parte actora en el presente recurso, por escrito que tuvo entrada en la Secretaría de este Tribunal en fecha 22 de enero de 2014, interpuso recurso contencioso administrativo contra la Orden citada en el encabezamiento de esta sentencia.

SEGUNDO.- Previa la admisión a trámite del recurso y recepción del expediente administrativo, se dedujo la correspondiente demanda, en la que tras relacionar la Asociación recurrente los hechos y fundamentos de derecho que estimaba aplicables concluía con el suplico de que se dictara sentencia por la que *"se acuerde la nulidad de la Orden de 28 de noviembre de 2013 dictada por el Gobierno de Aragón y se acuerde: Declarar haber lugar a la declaración del conjunto histórico de carácter industrial de Averly, en su integridad, como Bien de Interés Cultural en la categoría de Conjunto de Interés Cultural y en la figura de Conjunto Histórico.*

Subsidiariamente a lo anterior, se acuerde, estimar el presente recurso

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

contencioso-administrativo, declarando el Tribunal que la Orden de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte es nula de pleno derecho y que declare haber lugar a la incoación del expediente para la declaración del conjunto de carácter industrial de Averly, en su integridad, como Bien de Interés Cultural en la categoría de Conjunto de Interés Cultural y en la figura de Conjunto Histórico.

Subsidiariamente a lo anterior, se estime el presente recurso contencioso-administrativo, el Tribunal declare que la Orden de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte es nula de pleno derecho y que declare haber lugar a la extensión de la protección de bien catalogado a todo el conjunto de Averly en su integridad.

Y todo ello, además, con expresa imposición de costas a la Administración demandada y a quien se opusiere a la demanda presentada".

TERCERO.- La Administración demandada y las mercantiles codemandadas, en sus respectivos escritos de contestación a la demanda, solicitaron, tras relacionar los hechos y fundamentos de derecho que, por su parte, estimaron aplicables, que se dictara sentencia por la que se desestime el recurso interpuesto; y el Ayuntamiento de Zaragoza, en su escrito de contestación interesó que se dictara la sentencia que se estime más ajustada a Derecho.

CUARTO.- Recibido el juicio a prueba, con el resultado que es de ver en autos, y tras el trámite de conclusiones, se celebró la votación y fallo el día señalado, 30 de noviembre de 2016.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se impugna en el presente recurso contencioso administrativo por la Asociación actora la Orden de 28 de noviembre de 2013, del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, por la que se declara la Factoría Averly, sita en el paseo María Agustín núm. 59, de Zaragoza, como Bien Catalogado del Patrimonio Cultural Aragonés, de acuerdo con la relación de bienes inmuebles, muebles y documentales y la delimitación que se publican en sus anexos I, II, III y IV. Comprendiendo en los primeros: la portada principal

de entrada al conjunto de las instalaciones; el espacio distribuidor de acceso tras aquella; el edificio de vivienda y su jardín (esencia del modelo villa-factoría); el edificio de oficinas; el taller de ajuste en su totalidad; la red y dependencias subterráneas de canalización, salto de agua y generación de potencia mecánica y eléctrica; y la red de transporte interno mediante vagonetas sobre raíles y cambiadores de dirección de hierro. En los bienes muebles se incluyen los que se relacionan clasificados en cinco categorías: Maquinaria-herramienta de Producción; Productos fabricados; Moldes y modelos, positivos y negativos; Maquinaria fabricada por Averly; y Bienes artísticos. Y como bienes documentales se incorpora el archivo de la empresa en su totalidad para mantener su unidad.

Pretendiéndose por APUDEPA en su demanda la nulidad de dicha Orden y que se declare haber lugar a la declaración del conjunto histórico de carácter industrial de Averly, en su integridad, como Bien de Interés Cultural en la categoría de Conjunto de Interés Cultural y en la figura de Conjunto Histórico; subsidiariamente, que declare haber lugar a la incoación del expediente para tal declaración; y subsidiariamente, haber lugar a la extensión de la protección de bien catalogado a todo el conjunto de Averly en su integridad.

SEGUNDO.- Para la resolución del presente recurso resulta oportuno reseñar los siguientes extremos que figuran en el expediente administrativo remitido:

- El 4 de abril de 2013 se presentó ante la DGA un escrito por el Presidente de TICCIH España (Comité Internacional para la Conservación del Patrimonio Industrial), solicitando que la Fundición Averly fuese protegida según la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés -LPCA-, en alguna de las categorías de protección contemplada en esa norma ante el riesgo de desaparición inminente que se cernía sobre este bien industrial -se hacía referencia a noticias de prensa en las que se manifestaba que un grupo empresarial de Zaragoza era el nuevo dueño de los suelos de Averly con la finalidad de desarrollar ese suelo y construir viviendas-; y en el que se recordaba que la factoría Averly era uno de los cien elementos de patrimonio industrial de España seleccionado por esa entidad en su momento como patrimonio representativo y significativo de nuestra etapa

histórica más reciente del último siglo y que se incluyó en el Plan Nacional del Patrimonio Industrial aprobado en agosto de 2011. Escrito del que se acuso recibo por la Dirección General de Patrimonio Cultural, haciendo constar que había sido recibido en esa Dirección el 8 de abril, y solicitándose seguidamente información al Concejal de Urbanismo de Zaragoza, así como a los hermanos Hauke Bernardos y a Dña. María del Carmen Hauke.

- El 11 de abril de 2013 por la representación de APUDEPA se presentó escrito dirigido a la citada Dirección General solicitando, tras una amplia exposición fáctica y jurídica, la incoación del expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural, en la categoría de Conjunto de Interés Cultural y en la figura de Conjunto Histórico, de la Fundición Averly y, con carácter subsidiario, la declaración de Bien Catalogado, Bien Inventariado o Bien Censado del Patrimonio Cultural Aragonés del conjunto histórico y de cuantos bienes muebles e inmuebles lo conformaban; instando también la declaración de Bien de Interés Cultural de la colección documental de Averly y de las colecciones de modelos para moldeo de fundición y de maquinaria industrial.

- En respuesta a lo interesado, los hermanos Hauke Bernardos y la Sra. Hauke, por Averly, S.A., remitieron un escrito a la Dirección General de Patrimonio poniendo de manifiesto que los terrenos propiedad de esta mercantil fueron transmitidos a la sociedad Neurbe, por lo que cualquier comunicación debía ponerse también en conocimiento de esa sociedad, al tiempo que mostraban su sorpresa y contrariedad por la comunicación recibida, al ser una cuestión, la de los elementos merecedores de protección del ámbito de la actividad industrial, que ya se había estudiado y analizado en fases anteriores, y resuelta en el Plan General de 2001, sin que hubiera ningún elemento nuevo, manteniéndose el nivel de protección en el catálogo de bienes protegidos incorporado al Plan General objeto de revisión en los años 2005-2006. Manifestando su interés y voluntad de salvaguardar el patrimonio aragonés merecedor de protección y, por otro lado, la queja por la falta de apoyo en los momentos en que la empresa atravesó graves momentos por la crisis que determinaron la obligación de la venta de los terrenos y que quizá hubiera permitido mantener el proceso industrial, no entendiéndose que ya interrumpido el proceso fabril se pretendan introducir

restricciones singulares, con las graves consecuencias que para la empresa pudiera conllevar y la posible exigibilidad por su parte del resarcimiento de daños.

- Por su parte, el Concejal de Urbanismo en contestación al requerimiento efectuado, informó que los suelos formaban parte del Área de Intervención E-19 del Plan General, previéndose su uso de vivienda desde hacía 27 años con la aprobación del Plan General de 1986, teniendo una superficie aproximada de 8.800 m^2, con un coeficiente de edificabilidad de 2,50 m^2/m^2, una edificabilidad total de 22.000 m^2, de los que el 18,18 % debían destinarse a viviendas de protección oficial y cederse al Ayuntamiento, y estando catalogado el edificio de viviendas, con fachada a María Agustín con grado de protección "*arquitectónica*". Añadiéndose que el pasado 19 de abril había entrado una solicitud de tramitación del Plan Especial para ordenar estos suelos, no habiéndose concedido licencia alguna, la que no podía otorgarse sin la previa aprobación de los instrumentos urbanísticos: Plan Especial, Reparcelación y Proyecto de Urbanización; no habiéndose presentado por la empresa propietaria proyecto alguno para edificar en estos suelos.

- A principios de mayo de 2013 la Dirección General comunicó a la familia Hauke y al Presidente de Brial -grupo al que pertenece Neurbe- que se había formado un equipo técnico compuesto por D. José Ángel Abad Verdejo, Arquitecto de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural de Zaragoza, Dña. Mercedes Souto Silva, Facultativo Superior de Patrimonio Cultural en el ámbito de la Etnología y Patrimonio, y D. Francisco Romeo Marugán, Facultativo Superior de Patrimonio Cultural, arqueólogo de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural de Zaragoza, que procedería a la realización de un informe completo sobre las actividades, instalaciones y demás aspectos de interés; recabando de la mercantil autorización para la entrada en las instalaciones.

- Respondiendo a lo solicitado, por la representación de Neurbe se confirmó la adquisición a Averly, S.A.,de las fincas urbanas constitutivas de la antigua Factoría Averly, sin que en la compraventa se comprendieran las mercaderías, maquinaria, moldes, mobiliario y demás elementos existentes en el complejo fabril, cuya propiedad retuvo la vendedora, a la que se le había concedido un derecho de precario hasta el 31 de diciembre de 2013

sobre la instalación fabril y se había cedido en precario la continuidad en la utilización de la vivienda en la edificación protegida existente en el complejo, por lo que la autorización de entrada debía recabarse de Averly, sin que por su parte hubiera ningún inconveniente. Mostrando, por otra parte, su sorpresa por el hecho de que a raíz de la compraventa se hubieran iniciado actuaciones tendentes a la protección de algunos de los elementos de las instalaciones, cuya edificabilidad era residencial desde el Plan de 1968, y las que se encontraban sin actividad productiva desde hacía varios años; reservándose para el caso de que el procedimiento concluyera con resoluciones que les pudieran perjudicar el ejercicio de cuantas acciones les pudieran corresponder.

- Por resolución de la Dirección General de Patrimonio Cultural de 22 de mayo de 2013, se acordó suspender cautelarmente, por plazo de dos meses, el derribo y cualquier clase de obra o actividad en curso de ejecución en las instalaciones de la factoría Averly, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 LPCA, a fin de decidir sobre la pertinencia de incoar expediente para su declaración como Bien de Interés Cultural u otra de las categorías contempladas en la citada Ley.

- Por escrito presentado por APUDEPA con fecha 29 de mayo de 2013, se solicitó la incorporación al expediente de los tres informes técnicos que se adjuntaban emitidos, respectivamente, por los doctores Dña. María Pilar Biel Ibáñez, D. Agustín Sancho Sora y D. Francisco Javier Jiménez Zorzo, así como la incoación definitiva a la vista de los mismos del expediente para la declaración de Averly como Bien de Interés Cultural. En los tres informes se concluía que correspondía a la totalidad del conjunto Averly dicha categoría.

- Por resoluciones de la Dirección General de Patrimonio Cultural de 1 y 3 de julio de 2013, se acordó, respectivamente, ampliar en un mes el plazo concedido por el artículo 17 LPCA y ampliar en un mes y medio el plazo concedido por el artículo 18 LPCA, en ambos casos a los efectos de elaborar la documentación necesaria para valorar la posible iniciación del expediente de protección de la fundición de Averly y de todos sus bienes muebles.

- Por escrito que tuvo entrada en el Departamento de Educación el 9 de julio de 2013, suscrito por la representación de la Fundación Juanelo Turriano, se solicitó la incoación del expediente de declaración como Bien de Interés

Cultural para las instalaciones fabriles de la Función Averly, S.A., con la categoría máxima de protección.

- Con la misma fecha de 9 de julio de 2013 se aportaron al expediente por la representación de Neurbe tres informes técnicos. Uno del arquitecto D. José Manuel Pérez Latorre, que, entre sus conclusiones, se sostiene que de Averly se puede conservar el edificio residencial y jardín con tipología urbana enraizada en la periferia y que el resto de edificios carecen de valor arquitectónico y que, desde el punto de vista de patrimonio arqueológico industrial, es absolutamente perversa su preservación, por lo que supone su transformación. Otro del arquitecto D. Esteban Torné Blas, en el que se valora el coste de rehabilitación-reconstrucción de los edificios que componen, ascendiendo el presupuesto total a la cantidad de 9.236.039 euros. Y el tercero, del estado actual del conjunto, de la Ingeniera Industrial Dña. Arantxa Mendizábal Aguirre, que concluye que el estado de conservación de algunos de los talleres es malo, existiendo elementos cuyo desprendimiento podría suponer un riesgo para personas y elementos, utillaje o maquinaria, que las filtraciones de agua y presencia de insectos comedores de madera en las edificaciones tienen un efecto ruinogénico y que para la rehabilitación de los edificios para su puesta en uso actual, sería necesario establecer un programa de necesidades, como consecuencia del cual sería necesario intervenir sobre los cerramientos de cubierta, fachada y suelos existentes.

- Con fecha 5 de agosto de 2013 se emitieron sendos informes por los tres técnicos de la Administración. En el de Dña. Mercedes Souto Silva se concluye que es imprescindible la protección del núcleo esencial e histórico del conjunto industrial Villa-Factoría Averly que comprendería: la portada principal; el espacio distribuidor de acceso; el edificio de vivienda y su jardín; el edificio de oficinas y despachos; el taller de ajuste o maquinaria en su práctica totalidad; la red y dependencias subterráneas de distribución hidráulica; la red de transporte interno, raíles y cambiadores de dirección hierro; la red de transmisión de la fuerza motriz que recorre el taller de ajuste; la maquinaria y herramientas consideradas en el informe especializado; el archivo documental completo de Averly desde sus orígenes hasta el año 1990, fecha limite de la documentación aún en activo; y bienes muebles seleccionados representativos, tanto de productos terminados, como

moldes, modelos y positivos. Estimando que la importancia histórica e industrial de Averly quedaría salvaguardada con los elementos catalogados expuestos, además de la selección de la maquinaria *in situ* y que todos y cada uno de los elementos del patrimonio quedarían así representados: material (inmuebles y muebles) e inmaterial y documental, dándonos una imagen completa de la histórica Fundición y Marca Averly y de su protagonismo en la primera industrialización aragonesa.

Por su parte D. Francisco Romeo Marugán concluye que considera necesaria la conservación del denominado taller de ajuste en toda su integridad, dejando en su actual emplazamiento la maquinaria conservada *in situ* que corresponde a sistemas de transmisión mecánica de potencia; que igualmente habría que conservar íntegramente y sin modificación el complejo de sótanos donde se ubicaba en un primer momento el salto de agua y las turbinas y alternador, después; y que en el resto de los talleres se considera importante la conservación de la maquinaria listada.

Y D. José Ángel Abad Verdejo, en su "*anexo de valoración para la rehabilitación y acondicionamiento del conjunto de la Fundición Averly*", concluye considerando que un presupuesto de ejecución de contrata de 4.525.000 euros sirve de referencia para la rehabilitación y acondicionamiento de la Fundición Averly, con todos los condicionantes que expresa en el punto 4 de su informe.

- En la misma fecha de 5 de agosto, los técnicos Dña. Mercedes Souto y D. Francisco Romeo, suscriben lo que denominan valoración y propuesta de protección en el que se plantean dos niveles de protección -descartando la desaparición completa del conjunto-: un nivel nuclear e histórico de la Factoría, en los términos que se especifica, y un nivel extenso o total, considerando innecesaria la extensión de la protección total por los motivos que se detallan, y, por el contrario, conveniente la protección integral como Bien Catalogado del Patrimonio Cultural Aragonés de los elementos componentes del primer nivel.

- Por resolución del Director General de Patrimonio de 22 de agosto de 2013, publicada en el Boletín Oficial de Aragón de 4 de septiembre siguiente, se acordó incoar el procedimiento para la declaración como Bien Catalogado del Patrimonio Cultural Aragonés a favor de la Factoría Averly, de acuerdo con la relación de bienes inmuebles, muebles y documentales y

la delimitación provisionales que se contenían en sus anexos I, II, III y IV, y abrir un período de información pública durante el plazo de un mes.

- En el referido trámite de información publica presentaron alegaciones: el presidente de la Asociación de Vecinos Lanuza-Casco Viejo, interesando que se declarase todo el conjunto como BIC; el representante de la Asociación Provincial de Constructores de Zaragoza, solicitando que se denegara la calificación como Bien Catalogado del Patrimonio Cultural Aragonés a los inmuebles integrantes de la Factoría; el representante de Neurbe, solicitando igualmente que se denegara tal calificación y, subsidiariamente, la apertura de los procedimientos indemnizatorios por los quebrantos y pérdidas económicas que pudieran ocasionarse, y la exclusión de dicha calificación de los concretos inmuebles descritos en su alegación cuarta; los representantes de la Confederación de Empresarios de Zaragoza y de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Zaragoza, instando, así mismo, la resolución del procedimiento en el sentido de denegar la referida calificación; D. Carlos Blázquez Herrero -que lo hacía a título personal, no obstante relacionar los cargos que decía ostentar, entre ellos el de ser miembro de TICCIH, Consejero del Centro UNESCO Aragón y Consejero de la Fundación Juanelo Turriano-, que consideraba que existían otras alternativas al derribo de la fundición y que sería una gravísima irresponsabilidad no catalogar el conjunto completo; APUDEPA, solicitando la modificación de la Orden de 22 de agosto de 2013 en el sentido que proponía -en esencia, la sustitución del nivel de protección para los talleres Averly por el de Bien de Interés Cultural, en la categoría de Conjunto de Interés Cultural y en la figura de Conjunto Histórico, que se informase al Instituto del Patrimonio Cultural Español y al Consejo de Patrimonio Histórico del Estado del expediente, de manera que la Comisión y los técnicos encargados del Plan Nacional pudieran manifestar su parecer respecto de la resolución alegada, que se procediese a una nueva delimitación del bien a proteger, incluyendo la totalidad del conjunto, que se subsanase la ausencia de un entorno de protección, y que se realizase un nuevo inventario de bienes muebles, realizándose la catalogación en forma de colecciones y garantizándose su conservación en el lugar en el que han estado almacenadas, conservadas, controladas y clasificadas-; Dña. Belén Boloqui Larraya, solicitando que todo el complejo que conformaba la

fábrica de Averly fuese protegido como Bien de Interés Cultural en su categoría de Conjunto Histórico Artístico; y D. Guillermo Hauke Bernardos, en representación de Averly, S.A., interesando que se tomaran en consideración las propuestas contenidas en su escrito en la resolución que pusiera fin al procedimiento -entre las que se consideraba la improcedencia de la catalogación de algunos de los modelos propuestos y se relacionaban determinados elementos que podrían ser merecedores de protección, y se instaba a que se efectuase una concreta previsión respecto a la forma en que debería llevarse a cabo la preservación-.

- Concluido el trámite de información pública, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, con fecha 8 de octubre de 2013 se concedió el trámite de audiencia a los interesados durante el plazo de diez días, siendo evacuado por las respectivas representaciones de Neurbe, Averly, S.A., APUDEPA -adjuntando esta última un nuevo informe de D. Francisco Javier Jiménez Zorzo-, por Dña. Belén Boloqui Larraya, y por el Presidente de TICCIH-España -en cuyo escrito solicitó que se procediese a llevar a cabo la declaración de la Factoría Averly como Bien Catalogado en su conjunto y la ampliación de la catalogación de bienes muebles-.

- Entre los días 22 de octubre y 21 de noviembre de 2013 los técnicos de la Administración emitieron diversos informes en respuesta a las alegaciones presentadas, en dos de los cuales -de 5 y 21 de noviembre, suscritos, respectivamente por el Sr. Romeo y la Sra. Souto- se estima conveniente la ampliación de la lista de máquinas protegidas y de la lista de bienes muebles de carácter artístico a los elementos que en uno y otro se relacionan.

- Por resoluciones del Director General de Patrimonio Cultural de 22 de noviembre de 2013 se dio respuesta a las alegaciones presentadas en trámite de información pública y de audiencia por las personas y entidades ya referidas, estimándose en parte las formuladas por Dña. Belén Boloqui Larraya, APUDEPA y TICCIH-España -en el sentido de incluir nuevos bienes muebles-.

- Finalmente, el 28 de noviembre de 2013, se dicta la Orden del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, referida en el anterior fundamento y objeto de impugnación en este recurso, por la que se declara la Factoría Averly como Bien Catalogado del Patrimonio Cultural

Aragonés, de acuerdo con la relación de bienes inmuebles, muebles y documentales y la delimitación que se publican en sus anexos I, II, III y IV.

TERCERO.- Conforme al artículo 46 de la Constitución "*los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad. La Ley penal sancionará los atentados contra este patrimonio*"; su artículo 149.1.28ª atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre "*defensa del patrimonio cultural, artístico y monumental español contra la exportación y la expoliación; museos, bibliotecas y archivos de titularidad estatal, sin perjuicio de su gestión por parte de las Comunidades Autónomas*"; disponiendo su artículo 148.1.19ª que las Comunidades podrán asumir competencias en materia de "*patrimonio monumental de interés de la Comunidad Autónoma*". De lo que, como concluye la sentencia del Tribunal Constitucional núm. 6/2012, de 18 de enero, "*el núcleo de competencias en materia de patrimonio histórico y cultural corresponde, por consiguiente, a las Comunidades Autónomas*".

En lo que respecta a Aragón, como recuerda dicha sentencia, en virtud de lo establecido en el artículo 36.1.g) de la redacción originaria de su Estatuto aprobado por Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, la Comunidad Autónoma asumió, en el marco de la legislación básica del Estado, el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de "*patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arqueológico, arquitectónico y científico de interés para la Comunidad Autónoma*".

La reforma de dicho Estatuto por la Ley Orgánica 5/1996, de 30 de diciembre, vino a atribuirle la competencia exclusiva sobre dicha materia al modificar su artículo 32.1, en concreto en su apartado 33. Competencia exclusiva que se ha mantenido en la reforma aprobada por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, cuyo artículo 71 establece:

"*En el ámbito de las competencias exclusivas, la Comunidad Autónoma de Aragón ejercerá la potestad legislativa, la potestad reglamentaria, la función ejecutiva y el establecimiento de políticas propias, respetando lo dispuesto en los arts. 140 y 149.1 de la Constitución. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en las*

siguientes materias:... 45ª Patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arqueológico, arquitectónico, científico y cualquier otro de interés para la Comunidad Autónoma, en especial las políticas necesarias encaminadas a recuperar el patrimonio aragonés que se encuentre ubicado fuera del territorio de Aragón".

En desarrollo de dicha competencia exclusiva se aprobó la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, que tiene por objeto, conforme a su artículo 1, "*la protección, conservación, acrecentamiento, investigación, difusión, promoción, fomento y formación, para la transmisión a las generaciones futuras del patrimonio cultural aragonés y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y titularidad, garantizando su uso como bien social y factor de desarrollo sostenible para Aragón*". Estando integrado el patrimonio cultural aragonés, como dispone su artículo 2, "*por todos los bienes materiales e inmateriales relacionados con la historia y la cultura de Aragón que presenten interés antropológico, antrópico, histórico, artístico, arquitectónico, mobiliario, arqueológico, paleontológico, etnológico, científico, lingüístico, documental, cinematográfico, bibliográfico o técnico, hayan sido o no descubiertos y tanto si se encuentran en la superficie como en el subsuelo o bajo la superficie de las aguas*". Dicha Ley clasifica los bienes integrantes del patrimonio cultural aragonés en bienes de interés cultural, bienes catalogados y bienes inventariados -art. 11-, y ello en función de la mayor o menor relevancia de los mismos. Así, el apartado 1 de su artículo 12 dispone que "*los bienes más relevantes, materiales o inmateriales, del patrimonio cultural aragonés serán declarados bienes de interés cultural y serán inscritos en el Registro Aragonés de Bienes de Interés Cultural, que será gestionado por el Departamento responsable de Patrimonio Cultural*", y el apartado primero de su artículo 15 que "*se declararán bienes de interés cultural los bienes inmuebles más relevantes del patrimonio cultural aragonés que configuren una unidad singular*". Estableciendo el apartado 2 del citado artículo 12, en el caso de los bienes inmuebles, las categorías de "*Monumento*" -"*que es la construcción u obra producto de la actividad humana, de relevante interés histórico, arquitectónico, arqueológico, artístico, etnográfico, científico o técnico, con inclusión de los muebles, instalaciones y accesorios que expresamente se*

señalen como parte integrante del mismo"- y "*Conjunto de Interés Cultural*". Comprendiendo esta última categoría las siguientes figuras: Conjunto histórico, Jardín histórico, Sitio histórico, Zona paleontológica, Zona arqueológica y Lugar de interés etnográfico. Definiendo el Conjunto histórico como "*la agrupación continua o dispersa de bienes inmuebles, que es representativa de la evolución de una comunidad humana por ser testimonio de su cultura o de su historia, que se constituye en una unidad coherente y delimitable con entidad propia, aunque cada elemento por separado no posea valores relevantes*". Correspondiendo al Gobierno de Aragón, a propuesta del Consejero del Departamento responsable de patrimonio cultural, acordar por Decreto la declaración de bien de interés cultural -art. 21-.

El artículo 13 establece que "*los bienes integrantes del patrimonio cultural aragonés que, pese a su significación e importancia, no cumplan las condiciones propias de los bienes de interés cultural se denominarán bienes catalogados del patrimonio cultural aragonés y serán incluidos en el catálogo del patrimonio cultural aragonés*" y el artículo 14 que "*los bienes culturales que no tengan la consideración de bienes de interés cultural o de bienes catalogados formarán parte también del patrimonio cultural aragonés*"; añadiendo que "*se denominarán bienes inventariados del patrimonio cultural aragonés y serán incluidos en el inventario del patrimonio cultural aragonés*". Correspondiendo al Consejero del Departamento responsable de patrimonio cultural resolver sobre la inclusión de bienes en el Catálogo del Patrimonio Cultural Aragonés -art. 24.2- y la inclusión de bienes en el inventario del patrimonio cultural aragonés -art. 31-.

Por lo que respecta al procedimiento, el relativo a la declaración de bien de interés cultural viene recogido en los artículos 18 y siguientes; al de la declaración de bienes catalogados se refiere el artículo 24 y al de los bienes inventariados los artículos 28 y siguientes. Siendo la particularidad más relevante del primero de ellos, aparte del órgano competente para su resolución, la de ser preciso contar con el informe del Consejo Aragonés de Patrimonio Cultural y de la Comisión Provincial del Patrimonio Cultural correspondiente.

Debiendo tenerse presente, así mismo, dado lo que constituye el objeto de protección en cuestión, lo dispuesto en el artículo 73 LPCA, conforme al cual "*constituyen el patrimonio de carácter industrial aquellos bienes de carácter etnográfico que forman parte del pasado tecnológico, productivo e industrial aragoneses y son susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica*"; bienes a los que, como así previene el artículo siguiente, les es de aplicación el régimen general dispuesto en la dicha Ley.

CUARTO.- Por lo que respecta a la jurisprudencia recaída en relación a la naturaleza discrecional o reglada de las potestades o facultades de la Administración en orden a la protección y catalogación de los bienes del patrimonio cultural, ha de significarse que en un primer momento se consideró que eran de carácter discrecional, como en la sentencia de 21 de junio de 1996, que citan las mercantiles codemandadas en sus respectivas contestaciones a la demanda, y se recoge en la más reciente de 2 de noviembre de 2011, en la que, con referencia al artículo 10 de la Ley 16/85 de 25 de Junio, del Patrimonio Histórico Español, declara que "*no ofrece la menor duda a la Sala que nos encontramos ante una facultad discrecional de la Consellería de Cultura a la que le corresponde decidir sobre la incoación o no del expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, pero la jurisdicción contencioso administrativa tiene dentro de sus facultades revisoras del actuar administrativo, la posibilidad de examinar y revisar tales facultades y en definitiva pronunciarse sobre si la Administración ha hecho uso de tales facultades o si se ha excedido de las mismas*". Sin embargo, la mayoritaria más reciente se decanta por el carácter reglado de la potestad de catalogación de los inmuebles y su grado de protección. Así, en la sentencia de 21 de abril de 2010 se aclara y precisa que "*la catalogación de los edificios o inmuebles y su grado de protección es materia reglada, al ser un deber de la Administración señalar aquel nivel de protección que mejor sirva a los fines previstos en la Ley de Patrimonio Histórico Español 16/1985, de 25 de junio, como esta Sala del Tribunal Supremo indicó en su Sentencia de 23 de diciembre de 2008 (recurso de casación 5777/2004, fundamento jurídico sexto) al expresar, categóricamente, que la catalogación tiene un carácter reglado, y, de forma más genérica, también en la Sentencia de fecha 4 de septiembre de 2006*

(recurso de casación 2569/2003). Decimos que es reglada la catalogación porque, si hay elementos protegibles, la Administración necesariamente debe conferir al inmueble el nivel o grado de protección idóneo o adecuado a sus características, de forma análoga o equivalente a lo que sucede con el suelo de especial protección". Sentencia recordada en la de 15 de diciembre de 2011, confirmatoria de la de esta Sala -Sección 3ª- de 25 de mayo de 2010 -que desestimó el recurso contra la Orden de la Consejería de Educación que declaró Bien Inventariado del Patrimonio Cultural Aragonés al Palacio de los Condes de Argillo de Saviñán (Zaragoza)-.

Ahora bien, como se viene a matizar en la sentencia de 4 de diciembre de 2012, al confirmar la del TSJ de Madrid de 15 de junio de 2011 -referida a la catalogación del teatro Albéniz-, que invoca la Asociación recurrente, se trata de una potestad reglada mediante conceptos jurídicos indeterminados que necesitan ser integrados a través de un juicio de valor que ha de efectuar la Administración de acuerdo a criterios técnicos.

En definitiva, tanto la catalogación de los bienes del patrimonio cultural, como su grado de protección, se enmarca en el ámbito de la discrecionalidad técnica de la Administración. Debiendo señalarse al respecto que, como recuerda la citada sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, con cita de otra anterior, "*las modulaciones que encuentra la plenitud de conocimiento jurisdiccional cuando se trata de controlar actos producidos por la Administración en el ámbito de la discrecionalidad técnica se justifican en una presunción de certeza o de razonabilidad de la actuación administrativa, apoyada en la especialización y en la imparcialidad de los órganos establecidos para realizar el informe*". Añadiendo que "*ciertamente, es una presunción "iuris tantum" que, como dice la S.T.C. 73/1998, de 31 de marzo, puede ser desvirtuada si se acredita la infracción o el desconocimiento del proceder razonable que se presume en el órgano calificador -en nuestro caso, informador- bien por desviación de poder, arbitrariedad o ausencia de toda justificación del criterio adoptado, entre otros motivos por fundarse en patente error, debidamente acreditado por la parte que lo alega (S.T.C. 353/1993 y S.T.C. 34/1995)*".

QUINTO.- Entrando en el examen de los concretos motivos impugnatorios aducidos por la Asociación recurrente en su demanda, por los

que considera que la Orden recurrida es nula de pleno derecho, son resumidos por su representación al final de la fundamentación jurídica de aquella, tras un amplio desarrollo de los mismos, en los siguientes:

- Vulnera el artículo 18.2 LPCA y los artículos 54 y 89 de la Ley 30/92, por falta de motivación de la denegación de las solicitudes para la incoación del expediente para la declaración del conjunto de Averly como Bien de Interés Cultural, y de la denegación de su inclusión, en su integridad, en alguna de las categorías del patrimonio cultural aragonés.
- Vulnera el artículo 79 de la Ley 30/1992 al prescindir del procedimiento legalmente establecido.
- Lesiona gravemente el ejercicio efectivo del derecho constitucional a la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos, al no considerar los elementos de juicio presentados por los interesados, ni responder motivadamente las argumentaciones realizadas.
- Vulnera la Ley de Patrimonio Cultural Aragonés al asignar una protección jurídica sensiblemente menor a la merecida y por negar la incoación del expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural a un bien de relevancia excepcional, sobre el que existe consenso científico e institucional y afectado por el especial reconocimiento al patrimonio industrial efectuado por la Ley en su artículo 73 y su título específico.
- Vulnera el artículo 16 LPCA que ordena que las agrupaciones de inmuebles del patrimonio cultural aragonés se declararán Conjuntos de Interés Cultural.
- Es desviada y manifiestamente arbitraria en la delimitación del bien y contraviene los criterios para la protección de la unidad coherente de los conjuntos culturales establecidos por la LPCA.

SEXTO.- Los tres primeros motivos impugnatorios, eminentemente formales, referidos los tres a la falta, a juicio de la recurrente, de una respuesta motivada a sus pretensiones y alegaciones, carecen de todo fundamento teniendo en cuenta lo actuado en el expediente administrativo.

En efecto, siendo incuestionable, conforme a los preceptos invocados, que la denegación de la incoación de un expediente para la declaración de bien de interés cultural debe ser motivada, como también la denegación de su protección íntegra en una de las categorías, en el presente caso tales

denegaciones, cuando menos implícitas -al acordarse en la resolución de 22 de agosto de 2013, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, la incoación del procedimiento para declaración de la Factoría Averly como Bien Catalogado del Patrimonio Cultural Aragonés y no, como había interesado APUDEPA, con carácter principal, como Bien de Interés Cultural, y tampoco en su integridad, como se había solicitado, sino exclusivamente los bienes inmuebles, muebles y documentales que se detallan y delimitan en los anexos I, II, III y IV de dicha resolución-, se encuentran suficientemente motivadas en la propia resolución y, además, en los informes técnicos que le sirvieron de fundamento; motivación que fue ampliada en los informes posteriores a tal incoación, recogidos en las resoluciones del Director General de Patrimonio Cultural de 22 de noviembre de 2013, en respuesta a las alegaciones presentadas en los trámites de información pública y de audiencia. Y al respecto se ha recordar la reiterada doctrina del Tribunal Supremo y del Tribunal Constitucional que ha venido declarando que las resoluciones pueden motivarse por remisión a los informes en los que se fundamentan, reputándose como constitucionalmente aceptable desde las exigencias de la motivación del art. 24.1. CE la que tiene lugar por remisión o motivación aliunde. Como igualmente ha de reiterarse que no puede confundirse la brevedad y concisión de los términos de los actos administrativos con la falta de motivación, bastando para estimar cumplido este requisito con que, aun sumariamente, se indique de forma inequívoca el fundamento de la resolución, de modo que el administrado conozca los motivos que fundan la actuación administrativa para poder así impugnarlos; sólo si se ignoran tales motivos y, por tanto, se produce la indefensión del administrado se incurre en un vicio invalidante, lo que no ocurre en el caso enjuiciado.

Así, la citada resolución de 22 de agosto de 1913, tras recordar qué bienes integran el Patrimonio Cultural de Aragón, tal y como se regula en la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, que estos bienes pueden ser protegidos, en función de su relevancia cultural, como Bienes de Interés Cultural, Bienes Catalogados o Bienes Inventariados, y que el artículo 13 de dicha Ley define los Bienes Catalogados como aquellos que, pese a su significación e importancia, no cumplan las condiciones propias de los Bienes de Interés Cultural, pone de manifiesto que "*analizada*

la documentación obrante en esta Dirección General, se considera que es esta figura de Bien Catalogado la que mejor se adecua a los valores de los bienes inmuebles, muebles y documentales de la Factoría Averly que se quieren proteger con su inclusión en el Catálogo del Patrimonio Cultural Aragonés, y que se detallan y delimitan en los anexos I, II, III y IV de esta resolución". Aludiendo seguidamente al procedimiento que ha de seguirse para su declaración, plazo de resolución y eventual caducidad, conforme al citado artículo 24 LPCA, tras lo que se realiza una sucinta exposición de los aspectos relevantes de la factoría en los siguientes términos:

"*La Factoría Averly toma el nombre de su fundador, Antonio Averly Françon, ingeniero francés originario de Lyón, que llegó a Zaragoza en torno a al año 1851, a fin de ocuparse de la parte técnica de la Sociedad Maquinista Aragonesa, cuya constitución definitiva se fecha en 1853. Esta entidad se ubicaba en el barrio de Torrero, junto al Molino de Baranda y fue la primera fundición aragonesa que utilizó como fuerza motriz la potencia de las aguas del Canal Imperial a su paso por Zaragoza, en la llamada acequia de San José.*

En 1864, el ingeniero Averly se independiza de la Sociedad Maquinista Aragonesa y crea los talleres de maquinaria Averly, instalándose en un primer momento en la calle San Miguel n.1 8, de Zaragoza, que actuará además como sucursal de la gran fabrica familiar que funcionaba en Lyon. En torno a 1880 Averly traslada las instalaciones a la actual ubicación en ronda del Santo Sepulcro, en el paseo María Agustín.

Las nuevas instalaciones siguen el modelo de villa factoría, en el cual el propietario y director de la fábrica, residía junto con su familia en una vivienda anexa a las mismas dependencias fabriles.

Analizada la tecnología y la maquinaria conservada en la actualidad, en las instalaciones de la empresa Averly, S.A. en Zaragoza, se puede afirmar que dicha empresa ha sido una de las más relevantes de la primera revolución industrial en la ciudad de Zaragoza. Averly tuvo papel protagonista en la industrialización aragonesa, proporcionando maquinaria y equipamiento mecánico a las primeras industrias de transformación agraria, azucareras y harineras, continuando con la fabricación de piezas para las centrales hidráulicas, entre las que destacan, especialmente, las turbinas, y suministrando estructuras metálicas para la arquitectura;

asimismo produce numerosos elementos de mobiliario urbano y estatuaria ciudadana.

El material base de la fundición Averly fue el hierro, forjado o fundido y, en menor medida, el bronce; aunque también fabricaron productos de chapa de hierro galvanizado y de zinc.

La innovación llevada a cabo por su fundador, Antonio Averly, supuso una auténtica revolución en el panorama industrial zaragozano de la segunda mitad del siglo XIX, especialmente, de sus dos últimos decenios. La crisis que sufrió la empresa en el contexto de la primera guerra mundial y el hecho de que no llegase a asumir la segunda revolución industrial, supuso que se haya fosilizado, en alguno de los espacios productivos de esta empresa zaragozana, un conjunto decimonónico de maquinaria que, de otro modo, se hubiese perdido hace tiempo.

En este sentido es especialmente relevante el conjunto formado por la maquinaria y el sistema de transmisión mecánica de la potencia conservado en el edificio denominado Taller de Ajuste. Este espacio se conforma como el más importante del conjunto tecnológico conservado en Averly, ya que mantiene casi íntegramente el sistema formado por la acequia de la Romareda, el salto de agua, los ejes de transmisión, las poleas, las correas de transmisión y, finalmente, las máquinas de transmisión mecánica movidas por este sistema.

Especialmente trascendente es el complejo subterráneo de sótanos a tres niveles diferentes para emplazar el salto de agua, en un primer momento, y un sistema de turbinas y alternador para generar potencia eléctrica, después.

El hecho de que buena parte de las máquinas del siglo XIX se encuentren en su situación original en este Taller de Ajuste y que, en algún caso, sigan conectados por correas a las poleas del sistema de transmisión resulta, cuando menos, sorprendente. El conjunto conservado en el taller de ajuste resulta paradigmático y absolutamente relevante para el conocimiento de los sistemas productivos de finales del XIX en Aragón".

Concluyendo la resolución que "*por todo lo anterior, esta Dirección General, tomando en consideración los valores culturales de los diversos elementos que se conservan de la Factoría Averly, sita en el paseo María*

Agustín n.º 59, de Zaragoza, considera adecuada su inclusión en el Catálogo del Patrimonio Cultural Aragonés".

Resolución que, como anteriormente ha quedado expuesto, vino precedida de la valoración y propuesta efectuada por los técnicos de Dña. Mercedes Souto y D. Francisco Romeo, en la que partiendo de la incuestionable aportación de la marca Averly a la historia de la industrialización aragonesa y española, así como su valor patrimonial, se expone que "*una vez analizados los informes técnicos, y en base a los mismos se ha llegado a una serie de conclusiones en relación a la empresa Averly como Patrimonio Industrial y en relación con el régimen de protección más adecuado para salvaguardar los valores intrínsecos a dicho patrimonio*". Debiendo recordarse que entre los informes técnicos que ya obraban en las actuaciones se encontraban los tres presentados por APUDEPA, los tres presentados por Neurbe y los emitidos, en la misma fecha de la propuesta, por los tres técnicos de la Administración. Propuesta en la que se plantean dos niveles de protección -descartando la desaparición completa del conjunto-: uno nuclear e histórico -que fue el acogido en las resoluciones de la Dirección General de Patrimonio Cultural y del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte-; y otro extenso o total. Significando que "*a la hora de valorar el patrimonio industrial en relación con Averly se ha hecho imprescindible un importante ejercicio de reflexión, además de un detallado estudio de campo, en el que la evaluación de la extensión de la protección a la totalidad del recinto actualmente conservado ha sido uno de los principales puntos de análisis*. Considerando los técnicos de la Administración innecesaria la extensión de la protección a la totalidad del espacio actual de Averly por los siguientes motivos:

"- *Averly queda expresado en toda su esencia con la conservación y protección implícita a la propuesta anterior.*

- *La salvaguarda de la totalidad del espacio actual de Averly puede constituir un riesgo para su misma conservación, dada la dificultad evidente de recuperación y legado a la sociedad, dado el estado de conservación de numerosas estructuras.*

- *Varias de las dependencias industriales poseen un interés muy relativo a nivel arquitectónico y funcionalmente no poseen demasiadas*

particularidades que los constituyan como espacios singulares, lo que sí ocurre, por ejemplo, con el taller de ajuste.

- Varios espacios poseen escasa o nula relevancia como los cobertizos, las antiguas cuadras, las caballerizas o los diversos almacenes secundarios: carboneras, cocheras, etc.

- La disposición interna de la carpintería y los almacenes de modelos, siendo importantes, acumulan tal cantidad de piezas (más de 20.000 moldes, herramientas, ect...) en irregular estado de conservación, especialmente la madera, que aparece atacada de carcoma en gran parte, que la recuperación de estos espacios y su contenido, restauración y exposición serian impracticables desde el punto de vista patrimonial".

En definitiva, la decisión de la Dirección General de incoar el procedimiento para la declaración de Bien Catalogado del Patrimonio Cultural Aragonés de la Factoría Averly en los bienes que se detallaban y delimitaban, denegando con ello en consecuencia la pretensión principal de la Asociación recurrente de que se incoara el procedimiento para su declaración de Bien de Interés Cultural y en su integridad, se encuentra suficientemente motivada, habiendo podido aducir como así hizo en vía administrativa y ha hecho en la presente vía jurisdiccional cuanto ha estimado oportuno en defensa de sus intereses sin que ninguna indefensión se le haya ocasionado.

A lo que ha de añadirse, frente a la invocación que hace del artículo 79 de la Ley 30/1992 -cuyo apartado primero establece *que "los interesados podrán, en cualquier momento del procedimiento anterior al trámite de audiencia, aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio*" y que "*unos y otros serán tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la correspondiente propuesta de resolución*"-, que ninguna duda cabe de que la Administración, tanto al acordar la incoación del procedimiento de declaración de Bien Catalogado, como al resolver el mismo ha tenido en cuenta las alegaciones formuladas, y específicamente las de la Asociación recurrente, así como los diversos informes técnicos aportados, también los de aquella, sin que le fuera exigible a la Administración, como parece pretender, una respuesta exhaustiva y pormenorizada a todos los aspectos y perspectivas puestas de manifiesto en las alegaciones e informes sobre las dos cuestiones esenciales suscitadas,

cuales son la de la categoría de las tres que integran el patrimonio cultural que procede declarar la Villa-Factoría Averly y la de la extensión o ámbito de tal declaración, si ha de ser integral, como sostiene la recurrente, o ha de quedar limitada en los términos fijados por la Administración.

En cualquier caso, no cabe tampoco desconocer las amplias contestaciones efectuadas por la Dirección General con fecha 22 de noviembre, con base en los informes de sus técnicos, a los que más adelante habremos de referirnos, y que hacen carente de toda consistencia la invocada vulneración del referido artículo 79 y la ausencia del procedimiento legalmente establecido basada en aquella. Al igual que la invocada lesión del ejercicio efectivo del derecho constitucional a la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos, cuando es evidente, por lo expuesto, que no sólo han sido tenidas en cuenta las peticiones y alegaciones de la recurrente, así como los informes en los que se apoyaban, sino que se han estimado, aun cuando ciertamente solo en parte, y en contra de lo que habían solicitado otros interesados -caso de las mercantiles codemandadas- de que se mantuviera únicamente la catalogación reconocida en el Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza.

SÉPTIMO.- Ya en los motivos propiamente de fondo, la cuestión se centra en determinar si la Administración, en la resolución impugnada, al declarar la Villa-Factoría Averly como Bien Catalogado del Patrimonio Cultural Aragonés y con la extensión o ámbito que lo ha hecho, circunscribiendo la protección a los bienes inmuebles, muebles y documentales de aquella a los que detallan y delimitan en los anexos de la Orden recurrida, ha actuado dentro del ámbito de la discrecionalidad técnica en el ejercicio de las potestades que al respecto tiene conferidas, justificando debidamente su decisión, y sin incurrir, al adoptarla, en arbitrariedad, irracionalidad, error, ni en desviación de poder.

Lo que nos lleva a profundizar en el examen de los informes técnicos que han servido de sustento a la resolución recurrida, y en los demás aportados, a fin determinar si estos son suficientes para desvirtuar aquellos.

Como se ha dicho APUDEPA, desde el primer momento ha pretendido, con carácter principal, que se reconociese a la fundición, en toda su integridad, la máxima categoría de las previstas en la Ley, como

Conjunto de Interés Cultural, y en la figura de Conjunto histórico. Y ello frente a lo sostenido tanto por la mercantil Neurbe Promociones, S.L. -actual propietaria de los inmuebles que la conforman-, como la mercantil Averly, S.A., -anterior propietaria que le vendió a la primera tales inmuebles, conservando la propiedad de los muebles y fondos documentales de la fundición- que han considerado que debía mantenerse la protección ya dispensada en el PGOU de Zaragoza de 2001 y mantenida en el Texto Refundido de 2007, que limitaba la protección al edificio de viviendas como edificio de interés arquitectónico, permitiendo únicamente la intervención de rehabilitación y debiendo conservarse fachada, cerramiento, verja y carpinterías.

APUDEPA, en apoyo de su pretensión presentó tres informes técnicos emitidos, respectivamente, por los doctores Dña. María Pilar Biel Ibáñez, D. Agustín Sancho Sora y D. Francisco Javier Jiménez Zorzo.

La primera, según se hace constar en el mismo, es profesora titular del Departamento de Historia del Arte en la Universidad de Zaragoza y Secretaria de TICCIH España. Su informe explica detalladamente las características que presenta el conjunto industrial desde el punto de vista histórico y arquitectónico, sintetizando, en un primer apartado del informe, la historia industrial y empresarial del bien, y en el que se termina exponiendo que es el único testimonio o ejemplo de empresa en los aspectos que refiere; en un segundo apartado analiza sus características tipológicas y constructivas; y en el tercero expone los valores patrimoniales que considera a la vista de todo lo anterior, subrayando que el valor patrimonial de la Fundición Averly es el resultado de la integración de los elementos que especifica -referidos al patrimonio inmueble, el mueble, el documental y el inmaterial-. Considerando que "*es un conjunto extraordinariamente bien conservado en toda su evolución histórica de manera que presenta un alto grado de integridad y de autenticidad*", criterios estos, que -dice- son manejados por Unesco en relación con la elección de un bien como Patrimonio Mundial -el primero, relacionado con el grado de conservación del bien, siendo el segundo más complejo, analizándose para determinarlo una serie de elementos que relaciona-, y que junto a otros, que también especifica, son manejados también en el Plan Nacional de Patrimonio Industrial aprobado por el Instituto Cultural de España. Concluyendo que la

fundición Averly "*es un legado con una especial significación cultural para la sociedad aragonesa que lo hace único tanto en Aragón como en España*", que "*solo la protección integral de todos los elementos citados en los que se enmarcan dichos valores y el mantenimiento de la unidad del conjunto garantizan la salvaguarda del espíritu del lugar y la transmisión de sus valores patrimoniales a las generaciones venideras*", y que por ello, se considera que, en virtud de lo dispuesto en la LPCA "*se debe declarar Bien de Interés Cultural, en la figura de Conjunto Histórico, el conjunto histórico de carácter industrial de la Fundición Averly para conservar el conjunto de inmuebles y de bienes muebles así como para garantizar la unidad de su archivo*".

D. Agustín Sancho Sora, doctor en Historia, comienza poniendo de manifiesto que el objeto de su informe es contribuir a la valoración patrimonial del conjunto urbano de la fábrica Averly desde la perspectiva del estudio industrial y económico, de manera que pueda precisarse la importancia del testimonio histórico de los bienes que lo conforman y dictaminar el alcance de la protección jurídica que, conforme a la LPCA debe corresponder al conjunto de bienes en virtud de su interés histórico y cultural. Tras lo que hace una reseña de antecedentes históricos de Averly, destaca la influencia en el modelo de desarrollo local y regional, relacionando como muestra la cantidad de monumentos y ornamentos que salpican la ciudad, con referencia a algunos de los que considera emblemáticos, y los arquitectos y artistas que han trabajado o fundidos sus trabajos en la empresa, por cuya significación afirma que es considerada pionera en la industrialización de Aragón; distingue determinados elementos de la edificación, considerando que el conjunto es de los pocos, si no el único, que perpetúa la unión entre hogar y empresa dentro de la arquitectura urbana desde un período tan antiguo; resalta, así mismo, el "*imponente archivo*"; recuerda que el reconocimiento al fundador de su trayectoria empresarial y técnica se hizo palpable a través de los premios obtenidos en las exposiciones y distinciones que obtuvo a nivel nacional e internacional que relaciona; alude a las innovaciones tecnológicas introducidas en el proceso fabricación de maquinaria y a la utilización de los talleres como centro de investigación, relacionando una serie de patentes e innovaciones no patentadas realizada en distintos periodos; hace hincapié en algunos de

los productos de la empresa y soluciones técnicas utilizadas; y concluye que lo expuesto muestra la extraordinaria importancia de Averly para el conocimiento de la historia industrial de Aragón y de España, considerando que "*resulta completamente indispensable la catalogación del conjunto urbano de la fábrica y que esta catalogación debe corresponder con la categoría de Bien de Interés Cultural*". Añadiendo que "*toda protección que no garantice la completa preservación del conjunto y el mantenimiento integrado de sus bienes (arquitectónicos, documentales, artísticos, industriales) sería insuficiente*".

D. Francisco Javier Jiménez Zorzo, doctor en Historia del Arte, comienza su informe haciendo unas consideraciones previas en las que señala que con él quiere poner de manifiesto el enorme interés que tiene la conservación de lo que denomina "*auténtica joya del patrimonio histórico-industrial aragonés*", única pieza en pie e intacta, representativa del periodo de arranque y primer desarrollo de la industria aragonesa, de cara a una adecuada valoración y a que se lleven a cabo actuaciones que permitan conservar y revalorizar este importante monumento histórico-industrial, señalando que su pérdida supondría un gravísimo empobrecimiento para la cultura y para la historia, por ser esta industria una empresa fundamental por su función en la comercialización y producción de bienes de equipo, y cuyos valores histórico-patrimoniales han sido objeto de una serie estudios por historiadores en publicaciones diversas, que han señalado a Averly como un elemento fundamental para la historia de industria o de la cultura industrial, y que, ante el proceso de desaparición de tantos restos industriales, ha ido adquiriendo un valor e interés cada vez más alto. Tras ello desarrolla, en sendos apartados, la trayectoria histórico-cronológica de la actividad industrial y comercial de los talleres Averly, y el legado patrimonial, en el que distingue, por un lado, el conjunto de edificios y espacios, tanto los que tienen una función productiva, como los de vivienda y acceso, con descripción individualizada y detallada de ellos, y de su comunicación y conexión, y, por otro, el conjunto de colecciones y series documentales, con una relación de las mismas, y la maquinaria, obras de ingeniería y arte industrial realizados, con ejemplos de los mismos y cuantificación de encargos entre 1864 y 1911. Concluyendo, previa cita de determinados preceptos de la LPCA, que "*por todo lo expuesto en este informe técnico se*

considera que la importancia patrimonial de Averly es actualmente insustituible en Aragón y que su relevancia histórica y cultural es de primer orden. Por ello se considera que la consideración jurídica que, en virtud de lo dispuesto por la Ley 3/1999 del Patrimonio Cultural Aragonés le corresponde, es la de Bien de Interés Cultural, de manera que goce de la máxima protección patrimonial tanto el Conjunto Histórico en su integridad, descrito en el presente informe, como los bienes muebles, técnicos y documentales que lo forman". Añadiendo que "*se considera que la máxima protección debe extenderse a la totalidad del conjunto, que no puede separarse ni disgregarse ni entenderse parcialmente sin un grave quebranto de su valor patrimonial*".

El Dr. Jiménez Zorzo emitió un nuevo informe -aportado por APUDEPA en trámite de audiencia-, en el que expone ampliamente su desacuerdo con la protección que resultaba de la resolución de la Dirección General de 22 de agosto de 2013, por la que se incoó el procedimiento, insistiendo en la importancia o relevancia histórica de Averly que le hacen merecedora de la declaración como Bien de Interés Cultural, lo que, de producirse, supondría introducir, por primera vez en el catálogo de patrimonio aragonés, una tipología industrial del siglo XIX ilustradora del proceso de industrialización en sus más tempranas fases. Afirmando que dicha resolución no ha captado su importancia histórica, que la fábrica se encuentra en una zona urbana con ricas ofertas museísticas que quedarían complementadas con la Factoría Averly, con su legado conservado y musealizado, como atractivo núcleo de difusión o divulgación de la primera cultura aragonesa, y que la delimitación de protección de una parte de la Factoría no responde a criterios científicos, ni respeta su unidad, ni valora su integridad, instando a que se respete dicha unidad, a que no separe del conjunto ningún elemento y a que se proteja esa unidad que da sentido a todo el conjunto fabril. Concluyendo que deben protegerse, al nivel máximo que permite la Ley de Patrimonio, todos los edificios, todos los modelos de fundición y todos los elementos no incluidos en la delimitación, y en concreto los que detalla.

Neurbe, por su parte, aportó tres informes técnicos, emitidos, respectivamente, por los Arquitectos D. José Manuel Pérez Latorre y D. Esteban Torné Blas, y por la Ingeniera Industrial Dña. Arantxa Mendizábal

Aguirre. El primero de los cuales, según viene a resumir en su introducción, realiza un análisis de los elementos que han influido en la transformación del área circundante a la manzana donde se ubica la fundición, repasando las acontecimientos históricos y sociales -como la implantación del ferrocarril en la ciudad, el crecimiento de la industria en torno a él, el surgimiento de nuevos barrios en los entornos ferroviarios y fabriles y su integración en la ciudad-, así como los proyectos urbanísticos y culturales diseñados a nivel general de la ciudad, que producen -se dice- una excelente oportunidad de desarrollo y actuación en el solar de la empresa -con referencia a los distintos planes urbanísticos, la llegada del AVE a Zaragoza, la exposición internacional de 2008, el proyecto urbanístico denominado "la Milla Digital", y el de la urbanización del entorno de la estación de "el Portillo"-; mostrando ejemplos de otras ciudades, como Bilbao y Avilés, de regeneración de áreas degradadas, antes industriales; y haciendo una exposición de la historia de la fundición, con estudio de sus elementos y potencialidades. Terminando el informe con un amplio apartado de conclusiones de las que cabe aquí resaltar las siguientes:

"*Alrededor de los 90 la empresa empieza a dejar de fundir, y ya sólo, realiza algunos elementos por encargo, dejando poco a poco de producir. Esto es ocasionado por la no renovación en sus sistemas, y lo que conlleva que no pueda sostener costos con la competencia industrial, así como por la pérdida del oficio que poco a poco se va produciendo*".

"*Averly queda estancada en el tiempo, y los edificios y los espacios libres aparecen llenos de restos, casi arqueológicos, que dan un valor "emocional" a la visita pero que también explican el final de una industria*".

"*Atendiendo a este criterio industrial, todo el conjunto es bastante "deplorable" desde el punto de vista constructivo, y si se prefiere es de construcción muy económica que no cumple ningún criterio de seguridad, especialmente las zonas donde se sitúan los hornos completamente abandonados, así como las propias naves. Aquélla que puede tener más interés, que es donde se conservan los moldes, no resiste el paso de visitantes, siendo incluso peligrosa. El resto de la edificación no obtendría los beneficios necesarios (culturales) frente al gasto que supondría sólo reconstruir, reforzar, restaurar para que fuera mínimamente confortable con la seguridad de sus visitantes*".

"Desde el punto de vista patrimonial, la conservación de la industria no explicaría ni justifica su mantenimiento. Estaríamos ante un problema distinto a la conservación estrictamente patrimonial, pues se trataría de una conservación "arqueológico-industrial", es decir, estaría más cerca de lo que debería ser una estructura relacionada con la ciencia e industria, que no tanto desde el punto de vista de su edificación sino de sus métodos de trabajo. La duda existe a partir del momento que la conservación integral representa una adaptación a las normativas actuales, que en el caso de Averly supone una reconstrucción total de los edificios, y por lo tanto la pérdida de lo que se quiere conservar. Su conservación es pues, una cierta permisividad sobre lo que se quiere transmitir. Si estuviéramos ante un gran edificio sólido, aislado, etc. podríamos pensar en su uso o su nuevo uso como algo válido, pero no es el caso".

"Averly pues, se encuentra abandonada como producción industrial, y es de difícil composición en su uso o en su mirada, de no ser para expertos, pero no así la sustitución del proceso que es posible recrearlo mediante películas, y fotografías que ya existen, y los muchos planos que aportan un mejor conocimiento, que es lo que realmente se quiere transmitir. Más que la conservación a ultranza de una edificación industrial, que difícilmente cumple los estándares de seguridad que se piden para su mantenimiento y para su recorrido por parte del público".

"De Averly se puede conservar el edificio residencial y el jardín con tipología urbana enraizada en la periferia. El resto de edificios carecen de valor arquitectónico, y desde el de vista del Patrimonio Arqueológico-Industrial, es absolutamente perversa su conservación, por lo que supone su transformación. Y por tanto de engaño a quien quiera visitar en condiciones de seguridad, tanto de resistencia como de incendios. Siendo sin embargo, desde transmisiones modernas de conocimiento, la posible reconstrucción visual de dicha fundición, a través de medios más modernos de reproducción fotográfica, de videos, de elementos interactivos...".

El informe del arquitecto D. Esteban Torné Blas tiene por objeto la valoración del coste de rehabilitación-reconstrucción del complejo Averly, comenzando con una introducción en la que refiere los edificios que lo componen, las transformaciones que ha sufrido desde su origen, y en la que pone de manifiesto que "*a efectos de la valoración que a continuación se*

realiza, se da por supuesto el cambio de uso del complejo, de tal manera que el destino final, indeterminado, conllevará necesariamente el acceso y uso público de las instalaciones, puesto que el uso industrial es irrecuperable e impensable, entre múltiples razones de sentido común, por su demostrada inviabilidad económica, por contraposición con la salubridad pública, por las afecciones medioambientales que produciría, por su fuerte incidencia en el degrado paisaje urbano que lo rodea, por obsolescencia total de las instalaciones y por coherencia urbanística". Añadiendo que "*el uso público de los edificios del complejo, conlleva la exigencia de cumplimiento de las normas vigentes en materia de prevención de incendios, climatización, electricidad, iluminación, saneamiento, gestión de residuos, ahorro energético, seguridad estructural y seguridad de utilización. Estas exigencias tienen importantes afecciones sobre los sistemas constructivos y materiales utilizados en su día para la construcción de los edificios del complejo, que en un gran porcentaje quedan fuera de servicio, por su obsolescencia y por su lamentable estado de conservación, ruinoso en muchos casos. Habrá que demoler y reconstruir gran parte de los inmuebles, con nuevos criterios constructivos*". En el informe se describe y analiza, con aportación de fotografías, cada uno de los edificios del conjunto, detallando los elementos que han de ser demolidos y la valoración del coste de reposición, ascendiendo el presupuesto total, incluidos los costes de urbanización, a la cantidad de 9.236.039 euros.

El informe de la Ingeniera Industrial Dña. Arantxa Mendizábal Aguirre, especialista en patología de la edificación, tiene por objeto el estudio del estado actual del complejo, con referencia a junio de 2013. En él se especifican las patologías apreciadas en la inspección en cada uno de los edificios del complejo, aportando fotografías en las que se aprecian, agrupándolas para su análisis en filtraciones por cubiertas, desprendimiento de revestimientos, desprendimiento de vidrios y carpintería, y xilófagos y pudrición de la madera; refiere sucintamente, en el apartado que denomina propuesta de intervención, las actuaciones que serían precisas exclusivamente para el mantenimiento de lo existente para evitar su ruina, aclarando que para la rehabilitación de los espacios habrían que plantearse un nuevo programa de necesidades, considerando los extremos que relaciona. Afirmando en sus conclusiones que "*el estado de conservación de*

algunos de estos talleres es malo, existiendo elementos cuyo desprendimiento podría suponer un riesgo para personas y elementos, utillaje o maquinaria", que "*las filtraciones de agua y la presencia de insectos comedores de madera en las edificaciones tienen un efecto ruinogénico, afectando a materiales constructivos y a los materiales y equipos aquí conservados*" y que "*para la rehabilitación de estos edificios para su puesta en uso actual, es necesario establecer un programa de necesidades, como consecuencia del cual será necesario intervenir sobre los cerramientos de cubierta, fachada y suelos existentes*".

Como igualmente ha quedado expuesto, los tres técnicos del equipo designado por la Dirección General de Patrimonio Cultural, tras minuciosos trabajos realizados en los meses de mayo a julio de 2013, emitieron sendos informes con fecha 5 de agosto de 2013. Dña. Mercedes Souto Silva comienza el suyo, de un total de 101 páginas, con un apartado de antecedentes, entre los que alude a la inclusión en el año 2011 en el Plan Nacional de Patrimonio Industrial, a propuesta de TICCIH, entre otros, de la Fundición Averly, y a los informes aportados por APUDEPA y Neurbe. Sigue con una amplia introducción sobre la Fundición, en la que, entre otros extremos, señala que Averly, desde el punto de vista patrimonial es un conjunto industrial, una villa-factoría urbana, propia de finales del siglo XIX y comienzos del XX, en la cual la vivienda del propietario y su familia forman una unidad con la fábrica; su valor es -dice- la conservación in situ de sus elementos inmuebles, muebles, archivo técnico y administrativo y patrimonio inmaterial de la empresa, especialmente en su núcleo fundamental; que partiendo de la LPCA, se orienta la protección jurídica de Averly a la luz de los planteamientos más recientes e integrales para la salvaguarda del patrimonio cultural, señalados por UNESCO y de acuerdo a los criterios adoptados por el Plan Nacional de Patrimonio Industrial-2011, tendentes fundamentalmente a una consideración integral y selectiva del patrimonio cultural, material e inmaterial; observando que a fecha de julio de 2013, mantenía prácticamente su estructura original, con pequeñas variaciones (desaparición de la calderería y una franja de terreno expropiada para el vial norte); incluyendo en el apartado una ficha técnica de Averly, referida a su evolución histórica. En el apartado siguiente trata de la evolución histórica de la empresa y contexto industrial en Aragón,

señalando que Averly ha formado parte de hitos históricos de la industrialización aragonesa y zaragozana, siendo un referente de tal industrialización en su evolución desde finales del siglo XIX hasta nuestros días. Tras ello dedica un amplio apartado a la descripción del patrimonio inmueble o arquitectónico -en diversos subapartados correspondientes a las distintas áreas-, con los detalles relevantes de cada uno de los espacios y edificios que lo conforman, incorporando fotografías de los mismos, y otro al patrimonio mueble, con una pormenorizada relación de los elementos entonces existentes, no sin antes advertir las grandes dificultades encontradas para realizar una nómina o listado completo -aludiendo al tiempo disponible, al volumen y peso de las piezas y a su ingente número-, organizando los listados con base, por un lado, a la maquinaria y productos fabricados, y por otro a las piezas utilizadas para su fabricación (moldes, positivos y plantillas), y dedicando un subapartado a los bienes muebles y moldes de carácter más artístico. Sigue el informe con un apartado referido al patrimonio inmaterial, en el que se recogen los criterios de intervención, con previa referencia a la carta de Nizhny Tagil sobre el patrimonio industrial, la Convención 2003-UNESCO para la salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial y el Plan Nacional de Patrimonio Inmaterial-2011, que sientan las bases y criterios de protección del patrimonio inmaterial, así como a las XIII Jornadas Internacionales del Patrimonio Industrial, en las que se expuso una Comunicación de la Sra. Biel y de la misma Sra. Souto, con el título "la protección integral de un conjunto industrial urbano: La Fundición Averly en Zaragoza", publicada en 2011; terminando el apartado resaltando que "*en un conjunto industrial como Averly tan importante como los bienes constructivos y materiales, es la memoria del trabajo, de los oficios, las relaciones comerciales, las relaciones laborales, los avatares y evolución económica, el diseño de productos, la incorporación de maquinaria y de nuevas tecnologías, etc. toda la información aportada por los documentos del archivo y por los saberes de las personas conocedoras del bien*". El apartado 7 del informe se dedica al patrimonio documental-archivo de Averly, destacando su gran interés patrimonial, industrial y técnico, refleja -se dice- la historia de la empresa y de la industrialización aragonesa; y después de citar diversos artículos de la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español y del Decreto

34/1987 del Gobierno de Aragón, de desarrollo parcial de la Ley 6/1986, de Archivos de Aragón, recoge la clasificación tipológica del contenido documental del archivo, extraída del estudio del mismo llevado a cabo por D. Francisco Javier Jiménez Zorzo. Finalmente, tras un último apartado de bibliografía y documentación, se llega a las siguientes conclusiones:

- *"Averly S.A. es un conjunto industrial urbano, en la tipología de una villafactoría, en la que las dependencias funcionales, domésticas y profesionales-fabriles, permanecen próximos en el mismo espacio de la fundición.*
- *La normativa jurídica autonómica contempla la protección del patrimonio Industrial, que expresa en su*
 TITULO CUARTO, artículo 73.- Patrimonio de carácter industrial. Constituyen el Patrimonio de carácter industrial aquellos bienes de carácter etnográfico que forman parte del pasado tecnológico, productivo e industrial aragoneses y son susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica.
- *Que las consideraciones de UNESCO sobre el patrimonio cultural y las recomendaciones adoptadas en el seno de los documentos elaborados en el 2011, tanto en el Plan Nacional del Patrimonio Industrial como en el Plan Nacional del Patrimonio Inmaterial, se enfocan a una concepción del patrimonio cultural selectiva respecto a los bienes que lo conforman, con unos criterios establecidos que destacan la relevancia tanto de los aspectos materiales, como inmateriales del patrimonio.*
- *Que los elementos constitutivos de la antigua fundición Averly presentan distintos niveles de importancia, que si bien cada elemento constructivo explica funcionalmente una parte del desarrollo productivo, no todas las edificaciones evidentemente tienen la misma relevancia.*
- *Que la desvinculación de los inmuebles con su contenido histórico, industrial e inmaterial (proyectos, planos, diseños, modelos, moldes, maquinaria, herramientas, productos ...), en caso de que fuesen vaciados, provocaría la desnaturalización y perdida del valor*

patrimonial del conjunto, dado que el valor arquitectónico de las dependencias fabriles es muy relativo.

- *Averly conservaría su esencia si protegiese integralmente la parte esencial del conjunto, para adecuarla posteriormente a la contemplación, creatividad, didáctica y uso de la sociedad aragonesa y ofreciéndose a las generaciones venideras, tal como recogen las leyes de patrimonio cultural.*
- *Por ello es imprescindible la protección de su núcleo principal, representativo e histórico de la Marca Averly, reflejo a su vez ese carácter de villa factoría, doméstica y productiva, burguesa e industrial. Este núcleo esencial explica el carácter de villa factoría urbana, integrado por: la portada, el distribuidor, la vivienda-jardín, el edificio de oficinas y despachos y el taller de ajuste o maquinaria. Incluyendo asimismo la red de transmisión de fuerza motriz hidráulica, tanto la canalización de la acequia exterior como en el subterráneo del Taller de ajuste, como la red de transporte interno representado por raíles y cambios de dirección*
- *Que consideramos, tras el pormenorizado trabajo de campo de mayo julio de 2013, que son dos estos niveles de relevancia (dado que la desaparición completa del conjunto no se plantea en ningún momento):*

 1. *Nivel esencial, nuclear e histórico. Nivel 1*
 2. *Nivel total. Nivel 2. No contemplamos su protección que abarcaría la totalidad del espacio actual construido y zonas de tránsito. Porque no aporta elementos patrimoniales nuevos al conjunto seleccionado como nuclear, por el escaso valor arquitectónico, por el deficiente estado de conservación, por el almacenamiento masivo de miles de elementos que carecen de cualquier visión didáctica, porque la extensión en este caso concreto incide negativa directamente en la propia protección y conservación que se pretende de la empresa Averly, para su legado futuro y exposición a las generaciones venideras*

NÚCLEO ESENCIAL e HISTÓRICO del conjunto industrial Villa-Factoría Averly que comprendería:

- *La portada principal (Paseo Mª Agustín nº 59)*

- *El espacio distribuidor de acceso*
- *El edificio de vivienda del propietario, tanto exteriormente como interiormente y su jardín*
- *El edificio de oficinas y despachos en su continente y contenido*
- *El taller de ajuste o maquinaria en su práctica totalidad*
- *La red y dependencias subterráneas de distribución hidráulica*
- *La red de transporte interno, raíles y cambiadores de dirección hierro (en el taller de ajuste y salida de la misma nave al camino paralelo).*
- *La red de transmisión de la fuerza motriz que recorre el taller de ajuste y explicaría la distribución, transmisión y accionamientos matrices (poleas, correas ...)*
- *Maquinaria y maquinaria herramientas consideradas en el informe especializado .*
- *El archivo documental completo de Averly desde sus orígenes hasta el año 1990, fecha límite de la documentación aún en activo.*
- *Bienes muebles seleccionados representativos, tanto de productos terminados, como moldes, modelos y positivos que, unidos a la documentación archivística existente, podrían aportar un discurso expositivo y didáctico explicativo del proceso productivo de Averly.*

La importancia histórica e industrial de Averly consideramos que queda salvaguardada con los elementos catalogados expuestos más arriba, además de la selección de la maquinaria in situ.

Todos y cada uno de los elementos del patrimonio quedan así representados: material (inmuebles y muebles) e inmaterial y documental, dándonos una imagen completa de la histórica Fundición y Marca Averly y de su protagonismo en la primera industrialización aragonesa".

El informe de D. Francisco Romeo Marugán se centra en la maquinaria utilizada por la empresa Averly, para la producción y fabricación en sus instalaciones. Con este fin dice haber inspeccionado todas las instalaciones de la empresa, encontrando maquinaria en la denominada nave de ajuste, en la carpintería, en el almacén de modelos, el taller de fundición y en el denominado nuevo taller, que da acceso a la Calle

Jerónimo Sorao. Realizando un listado de las máquinas existentes en cada uno de estos ámbitos, con su ubicación en plano y comentario de los datos obtenidos en la inspección. Subrayando que algunos datos obtenidos en su informe responden a una primera aproximación que debería ser completada con una exhaustiva investigación documental de los archivos de Averly. Afirmando en sus consideraciones finales que "*sin ningún género de dudas, Averly ha sido una de las empresas más relevantes de la primera revolución industrial en la ciudad de Zaragoza*". Añadiendo que "*la innovación llevada a cabo por su fundador, Antonio Averly, supuso una auténtica revolución en el panorama industrial zaragozano de la segunda mitad del siglo XIX, especialmente, de sus dos últimos decenios. La crisis que sufrió la empresa en el contexto de la primera guerra mundial y el hecho de que no llegase a asumir la segunda revolución industrial, supuso que se haya fosilizado en los espacios productivos de esta empresa zaragozana un conjunto decimonónico de maquinaria que, de otro modo, se hubiese perdido hace tiempo. Desde el punto de vista que nos ocupa en este informe, el conjunto de maquinaria conservada en Averly es, para el conocimiento y análisis de la primera revolución industrial en Aragón, verdaderamente notable*". Concluyendo tales consideraciones con el siguiente resumen: "*Una vez analizada tanto la maquinaria, como los sistemas de energía y transmisión de potencia conservada en Averly, se considera necesaria la conservación del denominado taller de ajuste en toda su integridad, dejando en su actual emplazamiento la maquinaria conservada in situ que corresponde a sistemas de transmisión mecánica de potencia antes listados. Igualmente habría que conservar íntegramente y sin modificación el complejo de sótanos donde se ubicaba en un primer momento el salto de agua y las turbinas y alternador, después. En el resto de los talleres se considera importante la conservación de la maquinaria listada en las conclusiones del presente informe, y que se han listado en las líneas anteriores*". Adjuntando al informe lo que denomina cuerpo gráfico, con imágenes identificativas de cada una de las máquinas citadas en el informe, con su ubicación, y en un informe aparte la valoración y tasación de la maquinaria herramienta que en él se relaciona.

Por su parte, el arquitecto D. José Ángel Abad Verdejo, en lo que denomina "anexo de valoración para la rehabilitación y acondicionamiento

del conjunto de la Fundición Averly", comienza con unas breves consideraciones históricas, entrando seguidamente en el examen individualizado de los inmuebles que conforman la fundición, con descripción detallada de cada una de ellas, incluidas sus particularidades técnicas, estado de conservación y deficiencias apreciadas, todo ello acompañado con ilustraciones, planos y fotografías; tras lo que efectúa unas consideraciones previas a efectos de valoración, un resumen de las actuaciones necesarias, y el presupuesto estimativo, con detalle de costes -en el que no se incluye el edificio de viviendas-, concluyendo que "*un presupuesto de ejecución de contrata de 4.525.000 Euros sirve de referencia para la rehabilitación y acondicionamiento de la Fundición Averly, con todos los condicionantes expresados en el punto 4 del presente informe*".

Como ya se ha dicho, en la misma fecha de estos tres últimos informes se efectuó la valoración y propuesta por los técnicos de Dña. Mercedes Souto y D. Francisco Romeo -se ha de tener en cuenta que la intervención técnica de D. José Ángel Abad se limitó a la valoración de los costes a que ascendería la rehabilitación y acondicionamiento del conjunto de la Fundición Averly-, quienes, así mismo, y frente a las alegaciones presentadas en trámite de información pública y audiencia, emitieron diversos informes dando respuesta individualizada a aquellas. Estimándose oportuno y suficiente, a los efectos examinados, recoger aquí las respuestas a las alegaciones de APUDEPA por Dña. Mercedes Souto en el informe de 6 de noviembre, que luego vinieron a recogerse en las resoluciones de 22 de noviembre de 2013:

"*Consideramos la categoría de bien catalogado, adecuada para Averly en Zaragoza, según Ley 3/1999, de 10 de marzo de Patrimonio Cultural Aragonés en los términos de la Resolución de 22 de agosto de 2013. Las diversas categorías contempladas en la Ley como Bien de Interés Cultural, no reflejan bien los caracteres y complejidad de los conjuntos industriales: patrimonio inmueble, mueble, documental e inmaterial.*

Los valores patrimoniales de Averly se asientan fundamentalmente en las siguientes variables del patrimonio industrial e inmaterial: memoria del trabajo, la tecnología empleada por la empresa, la transmisión de los saberes, la realización de todas las etapas de los proyectos de fundición desde el croquis previo al producto final, su vinculación con el mobiliario

urbano de Zaragoza, la provisión de elementos mecánicos para el comienzo de la industrialización aragonesa, los intercambios comerciales, las relaciones laborales, destacando el gran valor como fuente de información del amplio archivo guardado por la empresa.

Averly se caracteriza por ser un conjunto industrial urbano, una villa factoría, residencia y fábrica. Consideramos perfectamente representada esta esencia con la protección establecida, pues todos y cada uno de los elementos esenciales quedan recogidos en ella: portada y acceso; vivienda/jardín; taller de maquinaria o ajuste; 3 redes internas de funcionamiento (fuerza motriz hidráulica, red de transporte y red de transmisión mecánica); bienes muebles: maquinaria, modelos, moldes, productos finales, Archivo documental de la empresa en sus 150 años de evolución y la memoria oral del trabajo (documentación, estudios, fotografía, entrevistas, audiovisuales)

Hemos considerado primordial la conservación in situ de la maquinaria y maquinaria-herramienta, que nos llevan a explicar el proceso productivo de la fundición y la evolución tecnológica de la empresa. La explicación de todo el proceso de fundición nos ha llevado a catalogar una selección extensa de moldes y modelos que explican, en relación con la documentación archivística y el producto final, las fases productivas. Catalogando también una representación de bienes muebles o productos elaborados por la empresa: mecánicos, estatuaria artística y mobiliario urbano.

Por último Averly no puede justificarse principalmente por sus valores arquitectónicos; las construcciones de Averly son funcionales no responden a estilos histórico-artísticos; sino a criterios constructivos de funcionalidad, eficacia, rentabilidad, circunstancias económicas, evolución tecnológica y demanda productiva. Por lo que reiteramos la delimitación del bien, los inmuebles incoados representan bien la organización de las tres áreas: doméstica- residencial del propietario, gestora- administrativa- comercial e intelectual y la de producción; esta es la esencia que hemos querido respetar y valorar. Con el importante complemento de la selección de la red de transporte, la red de transmisión de la energía y la red hidráulica.

El objetivo principal de su protección es la conservación de ésta memoria industrial, así como su acercamiento a la sociedad para la que Averly ha

trabajado más de 150 años, lo cual queda preservado con esta catalogación.

La totalidad de la protección obraría, con probabilidad, en contra del mismo bien: por inviabilidad de conservación, por indiscriminación no selectiva de los valores patrimoniales (cobertizos del fondo, línea de aseos al lado de la nave de fundición)), por la imposible e innecesaria repetición de elementos, por la dificultad de restauración de los más de 20.000 objetos entre moldes, modelos y productos, porque la didáctica del patrimonio conlleva selección representativa de los bienes.

La propia catalogación del Archivo Documental es garante de su unidad y protección, según el régimen establecido para los mismos, preservando así la memoria de la Fundición Averly.

Averly es, en definitiva, memoria de la industrialización aragonesa desde sus inicios y hasta nuestros días, memoria de la evolución económica de Aragón, es también memoria de las relaciones laborales, memoria de un modo de vida el de la burguesía industrial aragonesa, memoria del diseño de productos industriales, memoria del marketing y la publicidad industrial, o memoria de los certámenes y ferias nacionales e internacionales y memoria de oficios. Como tal la hemos preservado y salvaguardado en esta catalogación".

OCTAVO.- Los extensos, pormenorizados y convincentes informes de los técnicos de la Administración, en los que basó ésta la decisión adoptada, tanto en lo que se refiere a la categoría de las tres previstas en la LPCA, como en el ámbito o alcance de protección otorgados al conjunto de la Fundición Averly, nos llevan a considerar que se encuentra debidamente justificada, sin que quepa apreciar arbitrariedad, irracionalidad o error, ni que haya actuado con otra finalidad que no sea la de la protección del patrimonio cultural de Aragón, sin que las pruebas practicadas en el presente recurso resulten suficientes para estimar lo contrario.

Por lo que respecta a la categoría otorgada, ninguna duda cabe del extraordinario valor de la Fundición Averly como testimonio fundamental de la historia de la industrialización de Aragón. La misma resolución impugnada reconoce expresamente que ha sido una de las más relevantes de la primera revolución industrial en la ciudad de Zaragoza, de ahí que

proceda a declararlo como bien integrante del patrimonio cultural de Aragón. Ahora bien, que sea de los más relevantes del patrimonio industrial no determina que deba otorgarse necesariamente la máxima categoría de protección, reservada a los más relevantes del patrimonio cultural, del que el industrial es solo una parte. La Administración demandada consideró que la de Bien Catalogado es la que mejor se adecua a los valores de los bienes inmuebles, muebles y documentales de la Factoría Averly que se quieren proteger con su inclusión en el Catálogo del Patrimonio Cultural Aragonés, basándose en los informes de sus técnicos, lo que no puede tacharse de irrazonable, pues supone con ello el reconocimiento de la significación e importancia de Averly. Significación e importancia que, sin embargo, no llega al extremo, a juicio de la Administración, de ser merecedor de su inclusión entre los más relevantes de todo el patrimonio cultural de Aragón, a los que la LPCA reserva la clasificación de Bienes de Interés Cultural.

Ciertamente, al patrimonio industrial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 LPCA, le es de aplicación el régimen general dispuesto en esta Ley. Precisamente por ello la relevancia, a efectos de su clasificación, no puede limitarse al ámbito del patrimonio industrial, sino del conjunto del patrimonio cultural, y se ha atender a las concretas características del bien a proteger, entre ellas, no puede en modo alguno olvidarse, el grado de conservación -en lo que más adelante habrá de incidirse-, debiendo optarse al efectuar la clasificación entre las tres previstas en la Ley, por la que se resulte la más adecuada a las mismas, como ha hecho la Administración demandada amparándose en el informe de sus técnicos. Frente a lo que resultan insuficientes los informes periciales aportados, tanto en vía administrativa como en vía jurisdiccional, por APUDEPA, cuando el juicio de relevancia se efectúa esencialmente desde el punto de vista histórico industrial, centrando su trascendencia en este concreto ámbito como conjunto industrial, y partiendo de un aparente buen estado de conservación que no responde a la realidad.

Siendo especialmente significativo sobre el particular que TICCIH España, la primera promotora del expediente de protección en el que ha recaído la resolución recurrida y a cuya instancia fue incluido en el Plan Nacional del Patrimonio Industrial de 2011, dentro del catálogo de mínimos -a modo orientativo, de la lista de los 100 elementos de patrimonio industrial

que había preparado aquella Asociación-, no sólo no ha cuestionado la concreta clasificación otorgada en aquella a la Factoría Averly, sino que ha venido a considerarla correcta, aunque no en la extensión protegida, al solicitar en trámite de audiencia que se procediese a llevar a cabo la declaración de la Factoría Averly como Bien Catalogado en su conjunto y la ampliación de la catalogación de bienes muebles.

La inclusión de la Fundición Averly en el catálogo de dicho Plan y la aprobación del mismo por parte de Aragón no suponía, en ningún caso, el compromiso de catalogación de Averly como Bien de Interés Industrial, aunque sí la realización de estudios y actuaciones para su conocimiento y documentación en orden a su protección y su declaración de bien integrante del patrimonio cultural aragonés en alguna en alguna de las categorías reconocidas en la LPCA, y como así vino a entender, acertadamente, TICCIH España al instar la incoación del expediente.

Por otra parte, si bien se dice que APUDEPA defendió desde su nacimiento la protección jurídica de Averly, solicitando en las alegaciones al PGOU de Zaragoza en 1999 la declaración de interés arquitectónico para todo el conjunto y sosteniendo que debía declararse como BIC y crear un museo, es lo cierto que no impugnó en su momento la Revisión del Plan General aprobada en 2001, que, ha de recordarse, sólo incluyó en el Catálogo el edificio de viviendas como edificio de interés arquitectónico, con obligación de conservar fachada, cerramiento, verja y carpinterías, manteniendo el uso residencial que venía determinado ya en anteriores planeamientos del resto de la superficie en la que se levantaban la edificación fabril, la que, en su ejecución, habría de ser necesariamente demolida. Sin que tampoco ejercitara acción alguna con ocasión de la confirmación de tal limitada catalogación y atribución de usos, al revisarse el catálogo de edificios de interés histórico-artístico en 2005 - en cuyos trabajos colaboró el Departamento de Historia del Arte de la Universidad de Zaragoza- y aprobarse el Texto Refundido del Plan General de 2007.

Y en lo que respecta a la extensión de la protección -insistiendo APUDEPA que ha de abarcar el conjunto de la fábrica con todos sus bienes-, su pretensión, ciertamente, viene avalada por las instituciones o entidades que refiere -incluida la organización internacional World Monuments Fund, al incorporarla a su lista *World Monuments Watch*- y los informes periciales

aportados, tanto en vía administrativa, como en la presente vía jurisdiccional, de autores cuya altura científica e intelectual no puede negarse, sin que se estime aquí preciso recoger una mayor referencia a los nuevos informes presentados en el presente recurso, bastando con señalar que, efectivamente, en todos ellos se sostiene la procedencia de la protección integral del conjunto. Ahora bien, sin minusvalorar dichos informes, no puede tampoco dejar de reconocerse el de los técnicos de la Administración, de los que no hay en las actuaciones razón alguna para dudar de su imparcialidad y objetividad, y de que se hayan movido con otra finalidad que la de informar, mediante criterios estrictamente técnicos, la protección más adecuada -en categoría y extensión- que a su juicio debía reconocerse a Averly. Con el añadido, además, de que uno de los integrantes del equipo designado por la Administración, Dña. Mercedes Souto, también es profunda conocedora de Averly -como los técnicos autores de los informes aportados por APUDEPA al expediente-, interviniendo con Dña. María Pilar Biel Ibáñez en las XIII Jornadas Internacionales del Patrimonio Industrial con la comunicación ya referida. Y desde ese conocimiento previo, realizó un exhaustivo y pormenorizado informe, al igual que los otros dos integrantes del equipo designado, tras los trabajos de reconocimiento directo en la fundición llevados a cabo en los meses de mayo a julio de 2013, lo que les permitió conocer el estado en que se encontraba en ese momento.

Por tanto, tales informes, frente a los aportados por APUDEPA, tienen el especial valor que resulta, aparte de la especialización de sus autores cada uno en el ámbito en que respectivamente desarrollaron, y de las aludidas garantías de imparcialidad y objetividad, del hecho de la constatación personal y directa del estado de conservación en que se encontraba Averly. Siendo éste -el estado de conservación- uno de los aspectos a tener en cuenta, como integrante de los criterios de integridad y de autenticidad manejados por la UNESCO y recogidos en la carta de Nizhny Tagil sobre el Patrimonio Industrial, en orden a determinar la procedencia de la protección o reconocimiento del patrimonio industrial. Criterios expresamente recogidos y tenidos en cuenta en su informe Dña. Mercedes Souto.

Pues bien, el estado de conservación de las edificaciones que quedaron fuera del ámbito de protección, que resulta de los informes de los técnicos de la Administración, como, igualmente, de los aportados por Neurbe, sin quede desvirtuado por los de la recurrente, y que pudo ser apreciado directamente por esta Sala en la prueba de reconocimiento judicial practicado, evidencia el acertado proceder de la Administración al excluirlos del ámbito de protección. Algunas en claro estado de ruina, con riesgo para personas y cosas, que requerirían su reconstrucción, y otras precisadas de importantísimas obras de rehabilitación, como resulta del informe valoración del técnico Sr. Abad Verdejo, con un resultado, caso de que se hicieran, que se alejaría de la autenticidad e integridad exigibles para el reconocimiento de la protección.

Por otro lado, los informes aportados por la recurrente, aparte de poner de manifiesto la relevancia desde el punto de vista del patrimonio industrial de Averly, no contienen un estudio serio de la viabilidad que tendría su íntegra protección, y su destino a los fines museísticos que aluden, frente a la propuesta de protección reducida planteada por Dña. Mercedes Souto y D. Francisco Romeo, de lo que consideran el nivel nuclear e histórico de la Factoría, que, a juicio de los mismos, "*permitiría la salvaguarda, protección y legado para generaciones venideras de la esencia de Averly y las características de esta empresa a finales del siglo XIX, permitiendo conocer y estudiar el desarrollo de la primera revolución industrial en Aragón y, más concretamente, en la ciudad de Zaragoza*". Su propuesta vino precedida, como pusieron de manifiesto en la misma, de un importante ejercicio de reflexión y de un detallado estudio de campo, en el que la evaluación de la extensión de la protección a la totalidad del recinto fue uno de los principales puntos de análisis, descartándola por los motivos ya referidos, entre ellos, el de que "*la salvaguarda de la totalidad del espacio actual de Averly puede constituir un riesgo para su misma conservación, dada la dificultad evidente de recuperación y legado a la sociedad, dado el estado de conservación de numerosas estructuras*" y de que "*la disposición interna de la carpintería y los almacenes de modelos, siendo importantes, acumulan tal cantidad de piezas (más de 20.000 moldes, herramientas, ect...) en irregular estado de conservación, especialmente la madera, que aparece atacada de carcoma en gran parte,*

que la recuperación de estos espacios y su contenido, restauración y exposición serian impracticables desde el punto de vista patrimonial". Lo que viene a reiterarse en los informes emitidos en contestación a las alegaciones efectuadas en trámite de información pública y audiencia -de los que antes se ha transcrito el referido a APUDEPA- y que sirvieron de fundamento a las resoluciones de 22 de noviembre de 2013.

Por lo demás, señalar que, como ya advirtiera el Justicia de Aragón en la comunicación dirigida a la Consejería de Educación con fecha 26 de diciembre de 2013, "*lo ideal sería que todo continuara como estaba antes de la crisis, que la factoría siguiera funcionando a pleno rendimiento de manera que, con el uso, el espacio se autoprotegiera viviendo. Pero esto parece inviable. Otra posibilidad sería que la Administración adquiriera los inmuebles y su contenido y los rehabilitara, lo cual, aunque teóricamente sería posible, en la práctica es irrealizable por los elevados costes que ello supondría. Sirva como ejemplo de ello el presupuesto que consta en el expediente del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, que estima en 4.525.000 euros el coste de la rehabilitación básica y acondicionamiento de los inmuebles, espacios libres, y muebles existentes, para su destino como museo o similar. Y ello, sin incluir el coste que tendría su mantenimiento en futuros años. Además, ha de tenerse en cuenta que, en este momento y debido a la crisis económica que nos afecta, el Gobierno de Aragón tiene que hacer frente a otros gastos sociales perentorios. Se trataría, en definitiva, de buscar una solución razonable partiendo de que lo óptimo es enemigo de lo bueno. Y la opción por una protección parcial de la factoría -versus la total- se acomoda a dichas premisas, apareciendo como justificada además de gozar de soporte técnico*".

Consecuentemente con lo expuesto, habiendo actuado la Administración demandada en el legitimo ejercicio de las potestades que tiene legalmente conferidas, estando su decisión debidamente justificada, sin que sea de apreciar arbitrariedad, irracionalidad o error, ni que haya actuado con otra finalidad que la de la protección del patrimonio cultural de Aragón, procede la desestimación del recurso.

NOVENO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 139.1 de la Ley Jurisdiccional, procede imponer las costas del presente recurso a la Asociación recurrente. Si bien al amparo de la facultad prevista en el apartado tercero de dicho artículo, se determina que el importe de las mismas no podrá rebasar la cantidad de 1.500 euros por cada parte demandada y por todos los conceptos, con exclusión de las generadas por Dña. María del Carmen Hauke Bea, personada a los solos efectos de oír notificaciones, y por el Ayuntamiento de Zaragoza, dado que no ha habido por su parte una oposición real a las pretensiones de la recurrente -de hecho en el suplico de su contestación solicitó que se dictara la sentencia que se estimase más ajustada a derecho-, sino que, como dijo su representación en conclusiones, ha ocupado en el proceso una posición vigilante, a la espera de su resultado, al haber suspendido la licencia de demolición solicitada y paralizado el Plan Especial.

F A L L O

PRIMERO.- Desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 13 del año 2014, interpuesto por la **ASOCIACIÓN DE ACCIÓN PÚBLICA PARA LA DEFENSA DEL PATRIMONIO ARAGONÉS -APUDEPA-**, contra la Orden referida en el encabezamiento de la presente sentencia.

SEGUNDO.- Imponemos las costas a la Asociación recurrente, en los términos y con los límites establecidos en el último fundamento de esta resolución.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.